



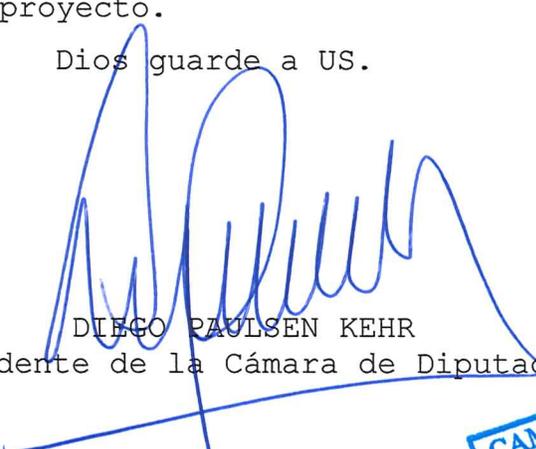
VALPARAÍSO, 5 de enero de 2021

Con fecha 10 de diciembre de 2020, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N° 45/368/2020** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados Gonzalo Winter, Rodrigo González, Giorgio Jackson y Juan Santana, y de las diputadas Camila Rojas, Camila Vallejo y Cristina Girardi, **para asegurar la atención de las y los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales en el contexto de la pandemia de COVID-19**, presentada el 5 de diciembre de 2020.

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisibles, por cuanto la circunstancia de eximir a los establecimientos educacionales del cumplimiento de uno de los requisitos que exige la normativa vigente, y con ello poder impetrar el pago del beneficio monetario que implica la subvención, aun cuando sea de forma excepcional, incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado, lo que contraviene lo establecido en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisibles el proyecto.

Dios guarde a US.

  
DIEGO PAULSEN KEHR  
Presidente de la Cámara de Diputados



**A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS**



## **INFORME TÉCNICO**

45/368/2020

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en la moción de los diputados Gonzalo Winter, Rodrigo González, Giorgio Jackson y Juan Santana, y de las diputadas Camila Rojas, Camila Vallejo y Cristina Girardi, **para asegurar la atención de las y los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales en el contexto de la pandemia de COVID-19.**

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

### **1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.**

Según los autores de la iniciativa, nuestro país no ha cumplido lo dispuesto en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que define a estas últimas como “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Dicho incumplimiento radica en que se ha mantenido una educación segregada para niños, niñas y adultos con discapacidad, mediante la modalidad de educación especial desarrollada en escuelas especiales y Programas de Integración Escolar (PIE).

Indican que la pandemia ha reafirmado las abismales diferencias en las condiciones de vida y en el acceso a la educación en nuestra sociedad. Hacen hincapié en que esta situación es crítica tratándose de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), pues actualmente los equipos presentan restricciones para la compra de materiales didáctico-pedagógico-terapéuticos, limitaciones para la atención de grupos debido a problemas de conectividad, restricciones en los horarios laborales que deben ajustarse a las dinámicas del hogar y escasos lineamientos técnicos desde el Ministerio de Educación que orienten su actuar a nivel pedagógico y psicodiagnóstico en la modalidad de atención telemática.

En lo que respecta a las acciones del Ejecutivo en torno a este tema, hacen notar que en la investigación “Impacto del COVID-19 en los resultados de aprendizaje y escolaridad en Chile”, realizada por el Centro de Estudios MINEDUC (CEM) en conjunto con el Banco Mundial, no se menciona la variable Necesidades Educativas Especiales, y que a la fecha el Ministerio de Educación tampoco ha elaborado lineamientos para las diferentes modalidades de educación especial durante el periodo de pandemia, lo que ha significado a nivel local (territorial y de establecimientos) la necesidad de actuar sin estándares ni recursos.



Señalan que la ordenanza N° 399, de abril de 2020, del Ministerio de Educación, flexibiliza la actualización de diagnósticos, las valoraciones de salud y las fechas de cierre de plataforma de postulación de estudiantes durante el proceso 2020. Sin embargo, a pesar de todos los ajustes que plantea, a la fecha la gran mayoría de los establecimientos educacionales no han podido realizar evaluaciones diagnósticas de Trastorno Específico del Lenguaje (TEL), Discapacidad Intelectual (DI), Funcionamiento Intelectual Límite (FIL) y Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), que por decreto requieren la aplicación de test estandarizados de manera presencial. Este hecho implica que al cerrar la plataforma PIE y no haber postulado a los estudiantes que presenten estos diagnósticos, los establecimientos no podrán recibir subvenciones asociadas a estos cupos, en circunstancias de que cuentan con los profesionales necesarios para poder atender a los y las estudiantes.

La División de Educación General (DEG) del Ministerio elaboró un documento con orientaciones para la evaluación presencial en contexto de pandemia, que especifica la voluntariedad de sostenedores, profesionales y apoderados para asistir a los establecimientos a realizar evaluaciones diagnósticas de manera presencial siempre y cuando las comunas se encuentren en fase 3 del Plan Paso a Paso. Sin embargo, este formato voluntario no se hace cargo de las comunas que se encuentran en fase 1 o 2, ni asegura condiciones para postular y completar los cupos PIE, cuestión que refuerza la necesidad de garantizar urgentemente el financiamiento PIE con independencia de la cantidad de diagnósticos realizados en las condiciones tan irregulares del año en curso. Además, estas orientaciones vuelcan la importancia en la realización de diagnósticos sin respetar los procesos pedagógicos de los que están siendo parte los y las estudiantes. Así, en el momento de abocarse a la realización de evaluaciones, los y las profesionales de los equipos multidisciplinarios dejan de dar atenciones *online* para asistir a evaluar de manera presencial, dejando sin apoyos durante esos periodos a un número importante de estudiantes.

Por otra parte, mencionan algunas publicaciones relativas al test Wisc V, utilizado para evaluar a estudiantes que presentan diagnósticos relacionados con el funcionamiento cognitivo, en las que se señala que el uso de mascarillas, escudo facial y guantes podría afectar la evaluación debido a múltiples factores, como el reconocimiento mutuo de emociones, lo que obliga a cuestionar si es indispensable realizar la evaluación cognitiva en este momento.

Señalan que hay un problema urgente con la subvención especial, dado que su asignación está condicionada a los diagnósticos de cada estudiante, los que a su vez condicionan las horas de profesionales de apoyo, de modo que sin diagnósticos no habrá subvención, situación que pone en riesgo la continuidad de los contratos de los profesionales que atienden a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

El proyecto surge, en consecuencia, de la necesidad de asegurar la subvención sin las pruebas estandarizadas mientras se mantenga la alerta sanitaria.



**2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.**

- El proyecto consta de un artículo único que no modifica ningún texto legal.

**3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.**

a) Normas que se derogan: ninguna

b) Normas que se modifican: ninguna

c) Reglamentos: en los fundamentos de la moción se hace mención a la ordenanza N°399, de abril de 2020, de la División de Educación General del Ministerio de Educación, sobre flexibilización de carácter excepcional de actualización de diagnósticos y valoraciones de salud, proceso de postulación PIE, año 2020. Igualmente, se hace referencia al decreto N°170, de 2009, del mismo Ministerio, que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.

**4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.**

La moción en cuestión consta de un artículo único que dispone: *“tratándose de establecimientos educacionales que atienden a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, incluidos aquellos que abren nuevos convenios durante 2020, podrá efectuarse la asignación de los recursos correspondientes a la subvención de educación especial diferencial, de manera excepcional, mientras se encuentre vigente la alerta sanitaria, agregando el cálculo promedio de ingresos nuevos sin evaluar presencialmente”*.

**Comentarios sobre su admisibilidad**

La Constitución Política, en su artículo 65, inciso tercero, establece que son materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República aquellos proyectos de ley que *“inciden en la administración financiera o presupuestaria del Estado”*.

Según el artículo 1° del decreto ley N°1.263, orgánico de administración financiera del Estado, esta comprende el *“conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado. La administración financiera incluye, fundamentalmente, los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos.”*

Por su parte, el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, alude, en sus artículos 1° y 2°, a un mecanismo de financiamiento estatal que tiene por finalidad asegurar a todas las personas el ejercicio del derecho a una educación



de calidad, que propenderá a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos propios de aquélla, proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural.

Este financiamiento recibido se destina a fines educativos vinculados, entre otros aspectos, al pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal docente que cumpla funciones directivas, técnicas pedagógicas o de aula, y de los asistentes de la educación, que se desempeñen en el o los establecimientos respectivos (artículo 3°).

El citado texto legal establece requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales para impetrar la subvención (artículo 6°) y los montos por alumno para cada nivel y modalidad de la enseñanza (artículo 9°). Una de ellas corresponde a las Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, entendiéndose por tales *“aquellas no permanentes que requieran los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente, y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización”*. Por su parte, el artículo 9° bis se refiere a aquellos alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o con multidéficit, como causantes de un incremento de los montos de subvención precisamente para atender sus necesidades educativas especiales. Se encomienda al reglamento la determinación de los requisitos, instrumentos o pruebas diagnósticas para establecer los alumnos con necesidades educativas especiales que se beneficiarán de la subvención establecida en el inciso anterior, debiendo primero escuchar a los expertos en las áreas pertinentes.

En cumplimiento de lo anterior, se dictó el ya citado decreto N°170, de 2009, en que se establecen normas sobre la evaluación diagnóstica de los alumnos y alumnas beneficiarios de la subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio y permanente.

La moción pretende que en el contexto de la pandemia que afecta al país, **el Estado asigne recursos para el pago de la subvención especial diferencial** a alumnos con necesidades educativas especiales sin cumplir con el requisito de evaluación diagnóstica.

En virtud de lo expuesto, **la Secretaría considera que el proyecto de ley sobre el que versa este informe es inadmisibile, por cuanto la circunstancia de eximir a los establecimientos educacionales del cumplimiento de uno de los requisitos que exige la normativa vigente, y con ello poder impetrar el pago del beneficio monetario que implica la subvención, aun cuando de forma excepcional, incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado.**



Por tanto, invade el ámbito de aquellas materias que nuestro ordenamiento reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, contraviniendo así lo establecido en el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

Valparaíso, 10 de diciembre de 2020.



**Miguel Landeros Perkić**  
**Secretario General de la Cámara de Diputados**



## **Proyecto de Ley para asegurar la atención de las y los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales en el contexto de la pandemia de COVID-19**

### **I. Antecedentes**

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante “la Convención”) define a las PcD como “a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Desde este punto de vista, la responsabilidad de tomar acciones que habiliten dicha participación plena y efectiva, radica en los entornos (sociales, físicos, culturales, o educativos); cuestión que en el plano escolar, implica para el sistema, un desafío permanente por garantizar la calidad de los aprendizajes, mediante la transformación de las prácticas pedagógicas para responder a la diversidad del aula.

Al mantener una educación segregada para niños, niñas y adultos con discapacidad, mediante la modalidad de educación especial desarrollada en escuelas especiales (EE) y programas de Integración Escolar (PIE)<sup>1</sup>, nuestro país permanece en incumplimiento respecto de la Convención. Esto resulta especialmente delicado considerando que la evidencia indica que la escolaridad y el resguardo de la permanencia y progreso de estudiantes con discapacidad en el sistema escolar, es un elemento precursor de la participación social de personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida. La pandemia ha reafirmado las abismales diferencias en las condiciones de vida y en el acceso a la educación en nuestra sociedad, así como la incapacidad del sistema educativo de dar respuesta efectiva a estas inequidades estructurales.

En lo referido a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), esto resulta especialmente crítico, considerando que actualmente los equipos presentan restricciones para compra de materiales didáctico-pedagógico-terapéuticos para dar respuesta, limitaciones para la atención de grupos debido a problemas de conectividad, limitaciones en los horarios laborales que deben ajustarse a las dinámicas de hogar y escasos lineamientos técnicos desde el MINEDUC que orienten su actuar a nivel pedagógico y a nivel psicodiagnóstico en la modalidad de atención telemática

---

<sup>1</sup> Observaciones Finales al Estado N° 49 y N° 50. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Observaciones finales sobre el informe inicial de Chile (2016). Disponible en [https://acnudh.org/load/2016/04/CRPD\\_C\\_CHL\\_CO\\_1\\_23679\\_S.pdf](https://acnudh.org/load/2016/04/CRPD_C_CHL_CO_1_23679_S.pdf)



La invisibilización del tema desde el Ejecutivo queda de manifiesto, en parte, en la investigación “Impacto del COVID-19 en los resultados de aprendizaje y escolaridad en Chile”, realizada por el Centro de Estudios MINEDUC (CEM) en conjunto con el Banco Mundial, para “estimar el impacto que tendría el cierre de escuelas en los sistemas educativos según diversos escenarios de duración de la suspensión de clases y para los diversos quintiles socioeconómicos”, en la que ni siquiera menciona la variable Necesidades Educativas Especiales . De igual forma, **hasta la fecha, el Ministerio de Educación tampoco ha elaborado lineamientos para las diferentes modalidades de educación especial durante el periodo de pandemia, lo que ha significado a nivel local (territorial y de establecimientos) la necesidad de actuar sin estándares ni recursos.**

La ordenanza No 399 flexibiliza la actualización de diagnósticos, la valoraciones de salud y las fechas de cierre de plataforma de postulación de estudiantes durante el proceso 2020,. Sin embargo, apesar de todos los ajustes que plantea, a la fecha la gran mayoría de los establecimientos educacionales no han podido realizar evaluaciones diagnósticas de Trastorno Específico del Lenguaje (TEL), Discapacidad Intelectual (DI), Funcionamiento Intelectual Limítrofe (FIL) y Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), que por decreto, requieren la aplicación de test estandarizados de manera presencial. Este hecho implica que al cerrar plataforma PIE y no haber postulado a los estudiantes que presenten estos diagnósticos, los establecimientos no podrán recibir subvenciones asociadas a estos cupos siendo que cuentan con los profesionales necesarios para poder atender a los y las estudiantes y que a lo largo del año les han brindado apoyos y recibido sus sueldos.

Visualizando este hecho, la DEG lanzó un documento con orientaciones para la evaluación presencial en contexto de pandemia, que especifica la voluntariedad de sostenedores, profesionales y apoderados para asistir a los establecimientos a realizar evaluaciones diagnósticas de manera presencial siempre y cuando, las comunas se encuentren en fase 3 del Plan Paso a Paso. Sin embargo, este formato voluntario no se hace cargo de las comunas que se encuentran en fase 1 o 2, ni asegura condiciones para postular y completar los cupos PIE, cuestión que refuerza la necesidad de garantizar urgentemente el financiamiento PIE con independencia de la cantidad de diagnósticos realizados en las condiciones tan irregulares del año en curso. Además estas orientaciones vuelcan la importancia en la realización de diagnósticos, sin respetar los procesos pedagógicos de los que están siendo parte los y las estudiantes. Esto quiere decir que al momento de avocarse en la realización de evaluaciones los y las profesionales de los equipos multidisciplinares dejan de dar atenciones online para asistir a evaluar de manera presencial, dejando sin apoyos durante esos periodos a un número importante de estudiantes.

Por otra parte, aunque los estudiantes pudieran asistir presencialmente a efectuar el diagnóstico sin correr ningún riesgo, el Centro de Tecnologías de Inclusión (CEDETI UC) lanzó en julio del 2020 una serie de publicaciones sobre los mitos y verdades del test Wisc V, utilizado para evaluar a estudiantes que presentan diagnósticos relacionados con el funcionamiento cognitivo, señalando entre otras cosas que el uso de mascarillas, escudo facial y guantes, podría afectar la evaluación debido a múltiples factores, como el reconocimiento mutuo de emociones, que obligan a cuestionarnos si es indispensable realizar la evaluación cognitiva en este momento.



De este modo, en la actualidad, existe un problema urgente en relación a la subvención especial, dado que su asignación está condicionada a los diagnósticos de cada estudiante y estos, a su vez, condicionan las horas de profesionales de apoyo. Es decir, si no se cuenta con los diagnósticos, no hay subvención. Sin subvención, se pone en riesgo la continuidad de los contratos de profesionales que brindan atención a la diversidad y apoyos específicos a los/as estudiantes con NEE.

De ahí que sea necesario, junto con mantener la plataforma abierta a postulaciones, asegurar que podrá otorgarse la subvención sin estas pruebas estandarizadas mientras se mantenga la alerta sanitaria. Para ello, en el caso de los ingresos nuevos, es posible dar cumplimiento a los cupos establecidos en el Decreto 170//2009 del Ministerio de Educación que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de la subvención para educación especial, sin efectuar las referidas pruebas, agregando el cálculo promedio de ingresos nuevos que están pesquisados y sin confirmación diagnóstica.

## **II. Idea Matriz**

Este proyecto de ley propone permitir excepcionalmente la entrega de subvención especial diferencial a establecimientos educacionales que entregan apoyos en las diferentes modalidades de educación especial (escuelas especiales de discapacidad, escuelas especiales de lenguaje y establecimientos de educación regular con programas de integración escolar) durante todo el periodo de emergencia sanitaria sin necesidad de realizar evaluaciones estandarizadas ni certificaciones como las que hoy se están exigiendo.

## **III. Propuesta Normativa**

Para efectos de responder a la situación descrita, las y los parlamentarios firmantes proponemos un artículo único, que establezca la posibilidad de efectuar la asignación de recursos correspondientes a la subvención de educación especial diferencial, agregando el cálculo promedio de ingresos nuevos que están pesquisados y sin confirmación diagnóstica.

**POR TANTO**, en razón de todo lo anterior, los Diputados y Diputadas firmantes, proponemos el siguiente:

**Proyecto de Ley para asegurar la atención de las y los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales en el contexto de la pandemia de COVID-19**



**Artículo Único:** Tratándose de establecimientos educacionales que atienden estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, incluidos aquellos que abren nuevos convenios durante 2020, podrá efectuarse la asignación de los recursos correspondientes a la subvención de educación especial diferencial, de manera excepcional, mientras se encuentre vigente la alerta sanitaria, agregando el cálculo promedio de ingresos nuevos sin evaluar presencialmente.

**Gonzalo Winter**  
Diputado

**Giorgio Jackson**  
Diputado



  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO WINTER E.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA ROJAS V.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA VALLEJO D.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN SANTANA C.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GIORGIO JACKSON D.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTINA GIRARDI L.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.

---

